

San Juan de Pasto, 27 de abril de 2026.

Señora

ÁNGELA MARCELA CALVACHE ZAMBRANO

ancaza01@gmail.com

Asunto. Respuesta a observación acta definitiva de resultados Solicitud de Oferta 014-2026.

Por medio de la presente se procede a dar respuesta respecto a la Observación allegada al correo electrónico oferta014-2026@it.udenar.edu.co la cual tiene como propósito la revisión de las causales de rechazo aplicadas a la postulación presentada por la señora ÁNGELA MARCELA CALVACHE ZAMBRANO, dentro de la solicitud de oferta 014-2026, conforme a las siguientes consideraciones.

1. El día 24 de abril procedió a publicarse el Acta Definitiva de Resultados de la Solicitud de Oferta 014-2026, en la cual se concede a las personas que a bien consideren, la oportunidad de presentar observaciones respecto de los resultados dados a conocer, hasta las 07:00 p.m. del día 24 de abril de 2026.
2. La señora ÁNGELA MARCELA CALVACHE ZAMBRANO, siendo las 03:15 p.m. del día 24 de abril de 2026, allega a través de su correo electrónico y actuando dentro del término la siguiente observación:

"Presento mi observación frente a la decisión de rechazo por causal 3. Tengo presente que no acredito título de las carreras solicitadas como Normalista o licenciatura, sin embargo pido cordialmente se evalúe que:

- 1. Sociología tiene un fundamento teórico- práctico fortaleciendo las acciones de trabajo comunitario y facilitando la preparación hacia la pedagogía comunitaria. Siendo también un excelente pensum para generar acciones de pedagogía*
 - 2. Se tenga en cuenta la equivalencia de 18 años de trabajo como facilitadora, que en diferentes áreas y organizaciones he desarrollado desde mi graduación." (SIC)*
3. Se tiene que dentro de las causales de rechazo previstas en el CAPÍTULO IV: VERIFICACIÓN, COMPARACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTA, se tiene que la causal no. 3 dispone como fundamento de rechazo el **"No acreditar la formación académica o la experiencia mínima requerida, o cuando los documentos aportados no permitan verificar de manera clara, expresa y objetiva el cumplimiento de dichos requisitos"**.

Sede las Acacias - Carrera 33 No. 5 - 121 - Bloque 5 - Piso 3 - Oficina 303
Conmutador: (+602) 7244309 - 7311449 - Ext.: 2570 - Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: ciisfacedu@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

4. En atención a que la observación presentada plantea dos aspectos puntuales —formación académica y aplicación de equivalencias por experiencia—, se procederá a dar respuesta de manera individual a cada uno de ellos, así:

I. SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA.

5. A saber, se tiene que los pliegos de condiciones de la oferta establecen que la formación académica requerida por parte de los interesados debe ser la de “**Normalista Superior**” o bien “**Licenciatura**”, este último cuando dichos títulos se encuentren clasificados dentro del Núcleo Básico de Conocimiento “Educación”, de acuerdo con la clasificación oficial del SNIES.
6. En ese sentido, en el **CAPÍTULO I: REQUISITOS HABILITANTES Y PERFIL DEL OFERENTE**, de la solicitud de oferta publicada¹ se describe de manera detallada la formación académica y experiencia requerida por parte de los interesados, con el fin de que sea tenida en cuenta dentro del presente proceso contractual.
7. Si bien en la **SECCIÓN I** de la referida solicitud de oferta se enuncian las clases de formación académica que pueden aplicar para el presente proceso, a saber: Normalista Superior, Licenciatura en Español, Matemáticas o **Licenciatura en Educación**, también se procede con la respectiva argumentación en la cual se deja expresamente claro cuales títulos podrán ser válidos para el presente proceso contractual, y que se cita a continuación.

“Nota 1: De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del proyecto de alfabetización CLEI 1, particularmente en la Fase III – Evaluación, condiciones especiales del equipo de trabajo, Nota 2, el Ministerio de Educación Nacional dispone que para la verificación de las áreas de formación de los títulos de pregrado y posgrado se tendrá en cuenta la clasificación de los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) publicada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

En consecuencia, para efectos del presente proceso de selección, se considerarán válidos los títulos de licenciatura que se encuentren clasificados dentro del Núcleo Básico de Conocimiento “Educación”, de acuerdo con la clasificación oficial del SNIES.” (negrilla fuera de texto original).

8. Dado que la formación académica que se enuncia y que se extrae del anexo técnico del proyecto de alfabetización CLEI 1, solo establece cuatro tipos de formación académica, la **Nota 1** de este acápite, tiene la finalidad de dar claridad respecto de que tipos de perfiles son válidos y pueden ser tenidos en cuenta para desempeñarse bajo el rol de facilitadores.

¹ Solicitud de Oferta 014-2026, consultada en: [Solicitud-de-Oferta-No-014-2026-2.pdf](#)

9. Para el caso en concreto, se tiene que la postulante, la señora ANGELA MARCELA CALVACHE ZAMBRANO, se postula a la Solicitud de Oferta 014-2026, para lo cual acredita su formación académica con el título universitario de Socióloga otorgado por la Universidad de Nariño. Título que si bien no se desconoce puede tener un componente teórico-práctico que puede ser direccionado hacia labores pedagógicas en pro de las comunidades. Esta formación académica no se encuentra enlistada por parte del anexo técnico previsto por el Ministerio de Educación Nacional – MEN respecto de aquellos perfiles que pueden ser válidos para el cumplimiento de docentes facilitadores, en el marco del proyecto de alfabetización CLEI 1 en el departamento de Nariño.
10. A saber, y conforme a los lineamientos previstos en la misma Solicitud de Oferta 014-2026, que de igual manera se esbozan de manera coherente con el Anexo Técnico del proyecto en mención, pueden validarse aquellas formaciones académicas o títulos que pertenezcan al Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, de “Educación”. Circunstancia la cual para el presente caso no puede concederse, como quiera que el programa de Sociología ofrecido por la Universidad de Nariño, pertenece al NBC de “Ciencias sociales y humanas” verificación que se realiza consultando directamente la plataforma SNIES del Ministerio de Educación Nacional – MEN, la cual es la fuente oficial y vinculante para la clasificación de los programas académicos en el país.
11. En este orden de ideas, y frente a la primera cuestión planteada por la señora CALVACHE ZAMBRANO, la misma no puede ser habilitada pese a acreditar la formación académica como “Socióloga”, toda vez que este programa y el núcleo básico de conocimiento al que pertenece, no se encuentra previsto dentro de los lineamientos y estructura técnica del proyecto y por ende de la Solicitud de Oferta 014-2026, como un perfil válido para el cargo de Docente Facilitador dentro del proyecto de Alfabetización CLEI 1.

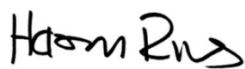
II. SOBRE LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIA POR EXPERIENCIA

12. Ahora bien, frente a la segunda cuestión planteada, esta consiste expresamente en la solicitud de equivalencia respecto del tiempo laborado por parte de la señora CALVACHE ZAMBRANO como facilitadora en diferentes áreas y organizaciones desde el momento de su graduación.
13. Frente a este supuesto, es necesario centrar el fundamento de la respuesta en la naturaleza jurídica del contrato que se pretende celebrar en el marco de la Solicitud de Oferta 014-2026, en ese sentido este proceso contractual tiene como finalidad la selección de contratistas bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, bajo ese entendido, y teniendo en cuenta que la convocatoria no se hace respecto de un

empleo de carrera administrativa, las reglas establecidas frente a las equivalencias dispuestas en el Decreto 1083 de 2015² no pueden aplicarse de manera automática.

14. Si bien es cierto que las equivalencias se encuentran previstas en tratándose de empleos de naturaleza propia de la carrera administrativa o de una vinculación legal y reglamentaria, para el caso en concreto la aplicación y viabilidad de las mismas depende netamente de las condiciones que se encuentran estrictamente establecidas en la Solicitud de Oferta 014 – 2026, es por esta razón, que los requisitos de formación académica y experiencia dispuestos en los pliegos de este proceso contractual, son exigencias contractuales específicas que se informaron de manera previa y que los aspirantes declaran haber revisado integralmente y que aceptan las condiciones que se establecen en la convocatoria, circunstancia que para el presente caso se reconoce conforme a la suscripción y presentación del formato de presentación de hoja de vida el cual se encuentra suscrito por la señora CALVACHE ZAMBRANO.
15. Así las cosas, no es dable la aplicación de equivalencias dentro del desarrollo de la Solicitud de Oferta 014-2026, como quiera que dentro de sus términos y condiciones no se encuentra prevista la procedencia de estas, resultando entonces que los requisitos que se disponen en el proceso contractual deben ser acreditados de manera exacta, so pena del rechazo de la oferta presentada por la interesada, en razón a la no acreditación de los requisitos mínimos exigidos.
16. Finalmente, es oportuno concluir estableciendo que la aplicación de una equivalencia no contemplada expresamente en los términos de la Solicitud de Oferta, no solo desnaturalizaría el proceso de selección, sino que constituiría una vulneración directa al Principio de Igualdad y Transparencia, como quiera que se iría en contravía de los requisitos previstos y que no han sido modificados por parte del proceso contractual adelantado.

Atentamente,



HERNAN MODESTO RIVAS ESCOBAR

Supervisor Proyecto Alfabetización CLEI 1

Proyecto: Álvaro Torres Mesías – Componente Técnico Proyecto ALFABETIZACIÓN CLEI 1.

Revisó: José Camilo Oliva Arcos – Auxiliar Jurídico UGP.

Revisó: Natalia Pascuaza Martínez – Profesional Jurídico UGP.

Revisó: Angela Marcela Flórez Ortiz – Auxiliar Jurídico UGP.

² Decreto 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.